

#1606

C/3959



Octubre 4/33

Proy. de ley que modifica la  
No. 429 relativa a los Honorarios  
que deberán cobrar los Oficiales  
del Estado Civil.

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

1<sup>ra</sup> Lect. 19 de Oct. aplazada  
1<sup>ra</sup> Lect. Oct. 26/33 - Aprobada

Santiago, Octubre 4 de 1933.

PRESIDENCIA

#.1131.

Al Señor  
Presidente del Hon.Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,pláceme remitirle,tal como ha sido votado por la Cámara que me honro en presidir,el proyecto de Ley que modifica la #429, promulgada el 14 de Diciembre de 1932,proyecto éste que se ha considerado necesario votar en sustitución del que Ud.se sirvió remitirme junto con su oficio fechado en 21 de Setiembre retropróximo y que adjunto le devuelvo.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/3959

Santiago de los Caballeros  
Octubre 19 de 1933.-

61540

Señor  
Miguel Angel Roca  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

En cumplimiento del cánón constitucional que establece que las modificaciones introducidas por una Cámara, al devolver un proyecto remitido por la otra Cámara, sean motivadas; el Senado de la República, resolvió en su sesión de esta misma fecha, solicitar muy respetuosamente, de esa Honorable Cámara de Diputados, le exprese los motivos que tuvieron los Señores Diputados para reformar la Ley que modifica la No. 429, relativa a los Honorarios de los Oficiales del Estado Civil, remitida por el Senado.-

Atentamente,

  
Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado.-

61/3969

Santiago de los Caballeros  
Octubre 26 de 1933.-

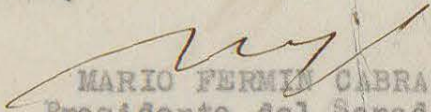
# 1517

Señor  
Miguel Angel Roca  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Pláceme participarle, que el Senado en su sesión de esta misma fecha acogió las modificaciones introducidas por esa Hon. Cámara de Diputados, al proyecto de Ley que mod. la No. 429, relativa a los Honorarios que deberán cobrar los Oficiales del Estado Civil, - y remitió dicho proyecto al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.-

Atentamente,

  
MARIO FERMÍN CABRAL  
Presidente del Senado.-

611/39691

Santiago de los Caballeros  
Octubre 26 de 1933.-

. 1519

Señor  
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República  
Santo Domingo, R.D.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, remito a Ud. para los fines constitucionales, la ley que modifica la No.429 relativa a los Honorarios que deberán cobrar los Oficiales del Estado Civil.-

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fernán Cabral  
Presidente del Senado.-

81/5952



# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:-Queda modificada la Ley Num.429,promulgada el 14 de Diciembre de 1932,del modo siguiente:

a).-El párrafo inicial del Artículo 2.que dice así:"Por acta de declaración de nacimiento y certificado a parte interesada en que conste que ha sido hecha la declaración de nacimiento GRATIS",se leerá como sigue:

" Por acta de declaración de nacimiento,.....GRATIS.

Por certificado ó boleta a parte interesada en que conste que ha sido hecha la declaración de nacimiento,.....\$.0.50"

b).-Se suprime el párrafo del Artículo 2. que dice así:

"Este certificado no excluye a la parte interesada de la obligación de solicitar copia de la inscripción del nacimiento para la celebración de los bautizos".

c).-Se agrega al Artículo 2.un párrafo concebido en los términos siguientes:

"Cuando por algún motivo no se hubiere hecho la declaración de nacimiento antes del bautizo,el sacerdote celebrante queda obligado a hacerla,mediante los honorarios correspondientes,dentro de los 15 días de su celebración".

d).-Se deroga el Artículo 7.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos treintitrés; Año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

*[Handwritten signatures of the President and Secretaries]*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Queda modificada la Ley No.429, promulgada el 14 de Diciembre de 1932, del modo siguiente:

a).- El párrafo inicial del Art.2o. que dice así: "Por acta de declaración de nacimiento y certificado a parte interesada en que conste que ha sido hecha la declaración de nacimiento GRATIS", se leerá como sigue:

" Por acta de declaración de nacimiento.....GRATIS.-  
Por certificado o boleta a parte interesada  
en que conste que ha sido hecha la declaración de nacimiento.....\$ 0.50."

b) Se suprime el párrafo del Art.2o. que dice así:

" Este certificado no excluye a la parte interesada de la obligación de solicitar copia de la inscripción del nacimiento para la celebración de los bautizos".-

c) Se agrega al Art.2o. un párrafo concebido en los términos siguientes:

" Cuando por algún motivo no se hubiere hecho la declaración de nacimiento antes del bautizo, el sacerdote celebrante queda obligado a hacerla, mediante los honorarios correspondientes, dentro de los 15 días de su celebración".-

d) Se deroga el artículo 7.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional

12ª LEGISLATURA, ord. de 1533  
REGISTRADA AL N.º 1809

en el tomo ..... del libro .....  
N.º ..... de artículos de Ley y Decretos  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de dos  
hojas escritas en los siguientes  
aspectos intermedios

Santa Domingo, 26 de octubre, 1933

*Maria Luisa*  
Archivista del Senado

CONGRESO NACIONAL

TOPIC Ley que modifica la No. 429 sobre Tari- PAGINA No. 2.-  
fa de honorarios de los OFICIALES DEL E. CIVIL.

del Poder Legislativo, a los tres dias del mes de Octubre  
del año mil novecientos treinta y tres, año 93o. de la inde-  
pendencia y 71o. de la Restauración.-

PRESIDENTE:  
(Pdo.) Miguel Angel Eoca

LOS SECRETARIOS:

(Pdo.) H. A. A. Febles

(Pdo.) H. A. Feliú.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de San-  
tiao de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legis-  
lativo, a los veintiseis dias del mes de Octubre del mil no-  
vecientos treinta y tres, año 93o. de la Independencia y 71o.  
de la Restauración.-

*Archivar*  
*Padriaga*  
SECRETARIOS:

*Miguel Angel Eoca*  
PRESIDENTE:

12ª LEGISLATURA, ord. de 1933

REGISTRADA N.º 1809

del Libro 1-1-1-1

de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de dos  
hojas escritas en máquina, razón de diez  
espacios interlineares

Baile Domingo, 26 de octubre 1933

*M. B. Sánchez*  
Archivista del Senado